



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° -2022-GRC/GRRNGMA

VISTO:

Carta s/n, presentada al Gobierno Regional, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°026165, de fecha 17/12/2021, suscrita por el señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, presenta el IGAFOM CORRECTIVO; Informe N°055-2021-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 23/12/2021, del coordinador de Minería de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas; Informe N°723-2021-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 28/12/2021, de la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas; Memorandum N°1401-2021-GRC/GRDE, de fecha 29/12/2021, de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico; Carta s/n, de fecha 12/07/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°016920, de fecha 13/07/2022, suscrito señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, solicitando el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento de Aprobación del IGAFOM CORRECTIVO, para poder presentar próximamente el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO; Informe N°058-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 21/07/2022, del profesional especialista en contaminación ambiental de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°025-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 08/08/2022, de la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°243-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 18/08/2022, de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: “Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)”; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, en el Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, merece destacar el numeral 1.1, que refiere el **Principio de Legalidad**, el cual establece que: “Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines por los que fueron conferidas”. Es decir, las actuaciones y actos administrativos deben observar las normas pre establecidas para la tramitación de los procedimientos, teniendo en consideración que la autoridad competente, ejerza la facultad del control posterior de los actos administrativos, salvaguardando de esa manera el carácter imperativo de las normas procesales;

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: “b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional”;

Que, mediante Ley N°28611, Ley General del Ambiente, se regula las acciones destinadas a la protección del medio ambiente que deben adoptarse en el desarrollo de todas las actividades humanas, así como dispone que la regulación de las actividades productivas y el aprovechamiento de los recursos naturales se rige por sus respectivas leyes;



Que, el artículo 197° del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala una de las conclusiones del procedimiento es el desistimiento el cual puede realizarse en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa.

Que, conforme lo establece el artículo 200° de la Ley N°27444, el Desistimiento puede hacerse por cualquier medio que permita su constancia y señalando su contenido y alcance. Debe señalarse expresamente si se trata de un desistimiento de la pretensión o del procedimiento. **En caso no se precise, se considera que se trata de un desistimiento del procedimiento;**

Que, el artículo 3 numeral 3.4 del Decreto Supremo N°038-2017-EM, define al IGAFOM como: “El instrumento de gestión ambiental de acción inmediata y de carácter extraordinario conforme al artículo 6 del Decreto Legislativo N°1336 cuya aprobación constituye un requisito para la culminación del proceso de formalización minera integral”. Se entiende que el IGAFOM tiene como objetivo adecuar las actividades de la pequeña minería y de la minería artesanal a las normas ambientales vigentes según corresponda; asimismo mediante dicho instrumento de gestión ambiental el minero informal adopta las medidas ambientales para identificar, controlar, mitigar y/o prevenir los impactos ambientales negativos de la actividad minera que desarrolla, así como para establecer las medidas de cierre, según corresponda, todo ello de acuerdo a lo señalado en el numeral 3.4.1 y 3.4.2 del artículo 3° del Decreto Supremo N°038-2017-EM;

Que, mediante Carta s/n, de fecha 17/12/2021, presentada al Gobierno Regional, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°026165, de fecha 17/12/2021, suscrita por el señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, presenta el IGAFOM CORRECTIVO, para ser evaluado dentro del proceso de formalización.

Que, mediante Informe N°055-2021-GRC/GRDE/OCTEM/EERH, de fecha 23/12/2021, el coordinador de Minería informa a la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, que, realizó la verificación de su inscripción en el Registro Integral de Formalización Minera – REINFO, la cual se encuentra vigente. Asimismo, se ingresó al Sistema de Ventanilla Única el IGAFOM Correctivo del Minero informal Sr. ERWIN ARRUNATEGUI MORI;

Que, mediante Informe N°723-2021-GRC/GRDE/OCTEM, de fecha 28/12/2021, la Oficina de Comercio, Turismo y, Energía y Minas, solicita a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, se derive el Instrumento Ambiental IGAFOM Correctivo del Minero informal ERWIN ARRUNATEGUI MORI, a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

Que, mediante Memorándum N°1401-2021-GRC/GRDE, de fecha 29/12/2021, la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, deriva el instrumento Ambiental IGAFOM Correctivo, para su evaluación del derecho Minero de Macanche y Macanche 1, con el fin de cumplir el proceso de Formalización de Actividades de pequeña Minería y Minería Artesanal.

Que, mediante Carta s/n, de fecha 12/07/2022, a la que se le asigna Hoja de Ruta N°016920, de fecha 13/07/2022, suscrito señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, solicitando el **DESISTIMIENTO** del Procedimiento de Aprobación del IGAFOM CORRECTIVO, para poder presentar próximamente el IGAFOM CORRECTIVO y PREVENTIVO;

Que, mediante Informe N°058-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 21/07/2022, el profesional especialista en contaminación ambiental, informa a la Oficina



de Áreas Protegidas y Medio Ambiente, que expresada la voluntad de desistimiento y estando a lo normado en el artículo 200 del Decreto Supremo N°004-2019-JUS que, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe atender el pedido solicitado por el administrado;

Que, mediante Informe N°025-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/JJGÑ, de fecha 08/08/2022, la abogada de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, opina que, corresponde mediante resolución regional ACEPTAR el DESISTIMIENTO del Procedimiento Administrativo de la solicitud asignada con Hoja de Ruta N°016920 de fecha 13/07/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad del minero en proceso de Formalización del señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI;

Que, mediante Informe N°243-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 18/08/2022, de la Oficina de Áreas protegidas y Medio Ambiente, quien informe que, teniendo en consideración el informe técnico y legal sobre **DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de la solicitud asignada con Hoja de Ruta N°016920 de fecha 13/07/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad del minero en proceso de Formalización del señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI deriva a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, para su evaluación.

Que, atendiendo a lo manifestado anteriormente se tiene que el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, a través del Informe N°058-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, recomienda, que, expresada la voluntad del administrado se le derive al especialista legal, a fin de evaluar el pedido del administrado sobre el desistimiento del procedimiento de evaluación del IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad de beneficio del minero en proceso de Formalización del señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI;

Que, el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, establece que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, tiene como funciones, entre otras, la de: “Emitir Resoluciones Gerenciales Regionales, en asuntos de su competencia...”;

Que, atendiendo a las atribuciones que tienen las Gerencias Regionales, esto es, la de dictar Resoluciones Regionales de conformidad con lo dispuesto en el literal “C” del artículo 41° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, estando a que la misma guarda concordancia con el numeral 6 del artículo 104 del Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones el Gobierno Regional del Callao, aprobado mediante Ordenanza Regional N°000001-2018 de fecha 26 de enero de 2018, modificado por Ordenanza Regional N°000006-2018 del 08 de agosto de 2018, que modifica el artículo 104 del ROF;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **ACEPTAR el DESISTIMIENTO** del Procedimiento Administrativo de la solicitud asignada con Hoja de Ruta N°016920 de fecha 13/07/2022, del procedimiento de evaluación del IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad del minero en proceso de Formalización del señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, de acuerdo a



los fundamentos y conclusiones vertidos en el Informe N°058-2022-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/VJTT, de fecha 21/07/2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - **DECLARAR la CONCLUSIÓN** del Procedimiento iniciado en la Hoja de Ruta N°026165 de fecha 17/12/2021, del procedimiento de evaluación del IGAFOM CORRECTIVO de la Actividad del minero en proceso de Formalización, señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- **NOTIFICAR** la presente Resolución al señor ERWIN ARRUNATEGUI MORI, para conocimiento y fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHIVASE.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE